

# LOS RETOS DEL DERECHO ANTE LA CRISIS EPOCAL DEL CAPITALISMO EN EL SIGLO XXI

**Autor: Luis Arizmendi**

Profesor investigador en el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS) del Instituto Politécnico Nacional, México. Director de la revista internacional Mundo Siglo XXI.  
Contacto: arizmendi\_luis@hotmail.com

(The challenges of the law in the epochal crisis of capitalism in the XXI century)

**Fecha de recepción: enero de 2017.**  
**Fecha de aceptación: febrero de 2017.**

**Resumen:** *El artículo tiene como objetivo el descifrar la compleja dinámica que existe entre la crisis epocal y los retos del derecho moderno, dejando claro que el derecho moderno se encuentra frente a distintas alternativas, desde las cuales, puede reforzar la devastación de la acumulación capitalista “neoliberal”, o bien, establecer una normatividad jurídica que, tendencialmente, desmercantifique las relaciones sociales y pueda establecer límites certeros al capitalismo. En este sentido, el derecho moderno, no solamente debe ser observado como un simple instrumento para la intensificación de la acumulación capitalista, sino como algo en disputa dentro de la lucha de clases internacional.*

**Palabras clave:** Crisis epocal. Derecho moderno. Capitalismo. Crítica Jurídica. Teoría crítica.

**Abstract:** *The object of this paper is to decipher the complex relation between the epochal crisis of capitalism and the challenges of modern Law, establishing that modern Law finds itself in front of different alternatives, it can reinforce the devastation of “neoliberal” capitalist accumulation, or it can establish a legal normativity that demercantilization of social relations, and capable of producing limits to capitalism. In this manner, modern Law, can not only be perceived as a simple instrument that automatically intensifies capitalist accumulation, but rather, as something that is in the middle of the international class struggle.*

**Key-words:** Epochal crisis. Modern Law. Capitalism. Critique of Law. Critical Theory.



Creative Commons License  
This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.



10

Jul. 2017-Dic 2017

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 1, Jul-Dic 2017, pp. 10-29. ISSN 2594-2727.

## Derecho y Modernidad Capitalista

Antes que Behemoth de Franz Neumann –el importante teórico de la Escuela de Frankfurt que, desde su concepción de la “economía de mando”, explora la interconexión entre poder y Derecho en el Estado nazi de la Alemania hitleriana–,<sup>1</sup> o Estado de excepción de Giorgio Agamben –que sostiene que con la mundialización capitalista de la vuelta de siglo ha adquirido una incisiva actualidad la formulación benjaminiana de la tendencia a volver una regla esa “tierra de nadie entre el orden jurídico y la vida”, esa “guerra civil legal”, que constituye el Estado de Excepción–,<sup>2</sup> una intervención como la que realiza György Lukács, en su libro clásico *Historia y conciencia de clase*, aporta claves crítico-heurísticas de primer orden, si de lo que se trata es de abrir camino para la especificación histórica del Derecho Moderno, sus metamorfosis y sus desafíos en el siglo XXI.

Ante una era como la nuestra en la que se encuentra amenazadoramente en curso el planetary management –es decir, la dominación tecnocrática autoritaria del orbe, que le ha dicho adiós al Estado liberal al asumir que la promesa del progreso y el confort generalizable es un planteamiento del pasado, de suerte que, para que la prosperidad y el bienestar puedan existir, sólo será para unos cuantos a partir de admitirse y administrarse la tragedia y hasta la muerte de muchos más–, la compleja dinámica que existe entre la crisis epocal del capitalismo y los retos del Derecho Moderno imprescindiblemente necesita descifrarse.

Fundador de una de las lecturas más poderosas de *El Capital* producidas en la historia del marxismo crítico o clásico, Lukács fue el primero en heredar la Teoría de la Enajenación de Marx e interconectarla con el principio de la totalidad para desarrollarla y avanzar en la crítica global a la modernidad capitalista en el siglo XX. Su intervención hubiera sido sencillamente imposible sin la profunda influencia que en él ejerció Rosa Luxemburgo. Porque ella había cuestionado la historia de la mundialización capitalista de modo muy radical en función de la encrucijada epocal socialismo o barbarie, Lukács pudo cuestionar la modernidad capitalista del siglo XX como la era de la enajenación total. La cosificación o enajenación capitalistas eran ab origine la plataforma de lo que en el extremo, como cul de sac, se tornaba barbarie. El sin sentido de la marcha histórica de la mundialización subordinada a la creciente confrontación global propulsada por la acumulación del capital denunciado en la aguda lectura de *El Capital* de Rosa Luxemburgo abrió la posibilidad de la ulterior lectura de Lukács.

Trazando una articulación sumamente incisiva entre los planteamientos de Marx, en torno a la enajenación como fundamento esencial de la modernidad capitalista, y los planteamientos de Max Weber, en torno a la “jaula de hierro” –alegoría con la que designa el aparato de control racionalista burocratizado–, Lukács fue quien demostró que la enajenación plasmada al interior de la estructura de la producción capitalista era, precisamente, lo que se duplicaba y llevaba más lejos con la edificación del Estado y el sistema jurídico modernos.

Presentando una concepción crítica que va al revés de aquella propulsada por Hegel, Lukács se opuso a leer el Derecho Moderno en clave del mito del progreso. Desde el enaltecimiento de la modernidad capitalista como realización, hasta antes inédita, del Reino de la Razón, en el Prefacio de la *Filosofía del Derecho*, planteando que, por primera vez en la historia política una constitución universalmente aplicable, regiría el sistema de convivencia social, de modo que el ejercicio del gobierno no dependería de la racionalidad individual del monarca, Hegel definió el Derecho viendo en

1- Neumann, Franz, *Behemoth, Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo*, México, FCE, 1983, pp. 329-401.

2- Agamben, Giorgio, *Estado de Excepción, Homo sacer I*, Argentina, Adriana Hidalgo Editora, 2007, pp. 24-25.



él el fin al “calvario del Espíritu Absoluto”. La fuerza por excellence que permitiría que, por fin, con la modernidad “lo que es racional” fuera “real y lo que es real” fuera “racional”.<sup>3</sup> Calificándolo como una potencia dirigida a instalar la Razón al interior de la sociedad civil, en sí misma anárquica, Hegel leyó el Derecho Moderno como una fuerza irreversiblemente promotora del progreso político.<sup>4</sup>

En lugar de la realización del Reino de la Razón, Lukács —consciente de los alcances de la *barbarie* moderna— vio en la modernidad capitalista la imposición de una economía racionalista abstracta que duplicaba su legalidad, para garantizar y consolidar su efectividad, mediante un derecho racionalista abstracto. Supo ver que, suspendida y reemplazada, la soberanía política del sujeto social estaba ahí —en la economía ante la estructura de la técnica moderna, en la política ante el Estado y el Derecho— dominada de un modo histórico sumamente peculiar, justo por la derrota de la legalidad concreta cualitativa de la vida social por la legalidad abstracta de la modernidad capitalista. Sin conocer el texto clave de Marx en su Teoría Crítica de la Enajenación, sus célebres Manuscritos económico-filosóficos de 1844, que fueron publicados hasta 1932 —y cuyo primer comentarista fue Herbert Marcuse—,<sup>5</sup> la lectura lukácsiana de *El Capital* salió a la luz con *Historia y conciencia de clase* en 1923. Con ella, emergió en la historia del marxismo crítico, la indagación de la dialéctica de la relación entre la legalidad abstracta de la modernidad capitalista y la legalidad abstracta del Derecho Moderno.

Empleando el apotegma expresado por Marx en la Miseria de la filosofía, “el tiempo lo es todo, el hombre no es nada, como no sea la cristalización del tiempo”,<sup>6</sup> Lukács dio cuenta del modo en que la racionalización abstracta —esto es, la cuantificación del tiempo de trabajo social medio para imponer la maximización del plusvalor y la *hybris*, la desmesura productivista, del progresismo capitalista—, se plasma primero en la estructura de la socialidad laboral, para luego cifrarse centralmente en la estructura de la técnica moderna. Enfrentando el sujeto contra sí mismo, mediante un sistema de relaciones que él produce pero que se conforma ante sí como un poder que se le autonomiza y lo subordina, la técnica automática —lejos de integrar un sistema neutral, como creen las ilusiones positivistas—, se vuelve justo la plataforma material en la cual se cosifica la racionalización abstracta de la dominación capitalista. En tanto la máquina rige productivista los tiempos de trabajo, la *hybris* de la modernidad capitalista se objetifica en la estructura de la red tecnológica.<sup>7</sup> La inversión de la dialéctica sujeto-objeto acontece porque, mientras del lado del sujeto se suspende toda soberanía política sobre la producción moderna, del lado del objeto se sintetiza uno u otro proyecto de cosificación del valor que se valoriza.

3- Hegel, G.F., *Filosofía del Derecho*, México, Juan Pablos, 1980, p. 33.

4- Comparando la perspectiva sobre el derecho que emerge de *El Contrato Social* de Rousseau —que se mantiene al nivel de la sociedad civil sosteniendo como su fundamento la libertad burguesa que caracteriza al sujeto como propietario privado, una libertad que Hegel define como “libertad negativa”—, con la concepción de la *Filosofía del Derecho* —que enaltece al Estado, por encima e incluso en contra de la sociedad civil, como presunta institución imprescindible para propulsar, a través del Derecho Moderno, la “razón” que daría pie a una “libertad positiva”, para impedir el caos y contrarrestar la anarquía—, Herbert Marcuse, uno de los más destacados miembros de la Escuela de Frankfurt, elaboró su crítica del carácter autoritario de la concepción hegeliana del derecho en la modernidad. *Razón y Revolución*, Alianza Universidad, México, Madrid, 1983, pp. 168-219.

5- Herbert Marcuse, “Nuevas fuentes para fundamentar el Materialismo Histórico”, incluido en *Para una teoría crítica de la sociedad*, Caracas, Ed. Tiempo Nuevo, 1971, pp. 7-72.

6- Karl Marx, *Miseria de la Filosofía*, México, Siglo XXI, México, p. 34.

7- Esta es la tesis crítica del célebre capítulo central de *Historia y conciencia de clase*, “La cosificación y la conciencia del proletariado”. Específicamente, el subapartado 1 del apartado I que se titula “El fenómeno de la cosificación”, *Historia y conciencia de clase*, México, Grijalbo, 1969, pp. 90-100.



Desarrollando la crítica a la cosificación, desde su original lectura de *El Capital*, Lukács demostró que el Derecho Moderno duplica la legalidad histórica del capitalismo. Que tiende a volver la legislación jurídica un doble de la legalidad racionalista abstracta que impone en la economía la *hybris* de la modernidad capitalista.

Explorando construir un cierto puente de intercomunicación propiamente entre los *Escritos Políticos y Economía y Sociedad*, ambos de Weber, y *El Capital* de Marx –con un diálogo que no es sordo ante el hecho de que la sociología weberiana constituye una lectura de la modernidad capitalista desde el mito del progreso–, Lukács demostró que la legalidad racionalista abstracta de la modernidad capitalista se duplica en el Derecho Moderno como derecho abstracto. Derecho abstracto es un término que designa, en este sentido, la presencia de un código constitucional y un sistema jurídico definible no sólo por su universalidad, sino por el hecho de que los rige la tendencia a imponer, por encima y en contra de los fundamentos concretos de la vida social –podría decirse mutilando y subsumiendo la legalidad cualitativa del valor de uso–, normas que responden a la legalidad abstracta de la modernidad capitalista. Principios universales que racionalizan capitalistamente el sistema económico, garantizando que él sea ya, en sí mismo, sistema de subordinación política de la sociedad moderna, pero que sobre eso, además, expanden esa legalidad hacia el resto de las dimensiones del sistema de convivencia.<sup>8</sup>

Es, desde esta perspectiva, que cita las palabras de Weber en *Historia y conciencia de clase*:

Una empresa es exactamente igual al Estado moderno (...); y esa analogía es precisamente su especificidad histórica (...) La moderna empresa capitalista se basa internamente ante todo en el cálculo. Necesita para su existencia una justicia y una administración cuyo funcionamiento pueda en principio calcularse racionalmente según normas generales fijas, igual que se calcula el rendimiento previsible de una máquina. La empresa no puede... compadecerse con el juicio basado en el sentimiento de equidad del juez ante el caso singular (...), igual que tampoco tolera la administración patriarcal basada en el arbitrio y la gracia, sin duda sacrosantamente rígida en lo demás (...) Lo específico del capitalismo moderno frente a las formas arcaicas de negocio capitalista es la organización rígidamente racional del trabajo sobre la base de la técnica racional; esa especificidad no ha nacido nunca en el terreno de aquellas entidades estatales irracionalmente construidas, ni podía tampoco brotar en él. Pues estas modernas formas de la empresa, con su capital fijo y su cálculo exacto, son para ello demasiado sensibles a la irracionalidad del derecho y de la administración. Por eso no han podido brotar más que donde (...) el juez es, como en el Estado burocrático con sus leyes racionales, en mayor o menor medida, un autómata de aplicación de artículos; autómata en el que se introducen los expedientes con las costas y las tasas para que entregue la sentencia junto con unos fundamentos más o menos sólidos y concluyentes; un autómata, pues, cuyo funcionamiento es en todo caso calculable en líneas generales.<sup>9</sup>

8- La articulación entre la "jaula de hierro" weberiana y la crítica lukácsiana a la modernidad capitalista se encuentra en el segundo subapartado del apartado I, *Historia y conciencia de clase*, pp. 101-112. Es el pasaje que corresponde a la edición en español de *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1984, pp. 1061-1062.

9- *Ibidem*, pp. 103-104.



Su perspectiva resulta sumamente aleccionadora en la identificación del primer obstáculo que habría que desmontar para desarrollar la crítica del Derecho en el siglo XXI.

Si se entiende al Derecho y el sistema jurídico modernos como dimensiones del Estado en las cuales simplemente lo que está en juego es la incesante actualización de la obediencia normativa e incondicional, se cerrará la viabilidad de una convocatoria imprescindible para evaluar su especificidad y sus límites históricos. La ética abstracta del jurista, en tanto emerge de la duplicación en el mundo del derecho de la legalidad abstracta de la modernidad capitalista, constituye una ética hermética y verticalista que conduce simplemente a comportamientos normativos automáticos e irreflexivos pasando por encima no sólo de la singularidad de las situaciones concretas sino de los desafíos históricos del Derecho Moderno. El horizonte propio de la ética abstracta del jurista bloquea indagar el sentido o sin sentido de las legislaciones establecidas y sus impactos en nuestra era.

En el tiempo del planetary management, cuando la mundialización capitalista del siglo XXI ha vuelto cada vez más amenazante la legalidad con la cual entrecruza progreso y devastación, una visión subordinada a la ética abstracta del jurista constituye un obstáculo epistemológico de primer orden para escudriñar los retos del Derecho ante la crisis epocal del capitalismo. Abrir camino hacia una reconceptualización del Derecho Moderno frente a la crisis epocal del capitalismo, exige identificar este obstáculo y desactivarlo.

Sin embargo, si complejizamos la perspectiva, deberíamos decir que, aunque atrayente y profunda por su conceptualización de la tendencia hacia la enajenación total en la modernidad capitalista, la crítica lukácsiana al Derecho Moderno inocultablemente constituye una crítica unidimensional. Limitada para descifrar el Derecho Moderno como uno de los parámetros por excelencia de la *rapport de forces* en la lucha contemporánea de clases, sólo ve en él la codificación de la legalidad abstracta de la dominación capitalista.<sup>10</sup> No percibe, como sí lo hace Marx en *El Capital*, que, ante todo, el Derecho Moderno tiene que ser evaluado en acuerdo a la doble dirección que necesariamente lo atraviesa. En tanto pretende normar la ambivalencia de la modernidad capitalista, una de sus direcciones efectivamente responde a la tendencia a universa-

10- Una perspectiva como la suya, interesada en la superación de la enajenación moderna, no es identificable con la que proyecta el postestructuralismo de un pensador como Foucault. Aunque en la cuarta y la quinta conferencias de *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona, Gedisa, 1980, pp. 93-148), Foucault plantea que el Estado moderno instala una apropiación implacable de la verdad como peculiaridad de su forma de ejercer la administración de la justicia, lo que significa que la sociedad disciplinaria renunció a dar cuenta de la génesis del derecho al convertirlo en un sistema normativo que simple y llanamente hay que acatar, sin embargo, la microfísica del poder desde su magnífica obra, más que ser divergente, contiene una profunda contraposición con la teoría crítica de la enajenación. Si bien explora la filtración del poder en toda retícula de la estructura social (la escuela, el hospital, el saber, el cuerpo, la sexualidad, el derecho, etc.), podría decirse que *a la hora de indagar la microfísica del poder destotaliza al poder macrofísico para terminar deslizando su ontologización, lo que significa que asume la microfísica del poder como históricamente insuperable.*

Pese a que en pocos momentos aparece en *Vigilar y castigar* (México, Siglo XXI, 1976, pp. 168), al absorber la teoría de la dominación capitalista de Marx desde su microfísica del poder, Foucault, más bien, termina disolviendo aquélla. Convertida en una entre otras formas de ejercicio del poder microfísico, la crítica a la dominación capitalista es desplazada desde una teoría del poder que lo concibe como fuerza inmanente tanto a la subjetividad como a la socialidad humana. Haciendo a un lado el fundamento de la teoría de Marx de la enajenación –que descifra la especificidad histórica de la subsunción capitalista desde la *complicidad* de los dominados modernos con el dominio establecido–, Foucault no trata la microfísica del poder como enajenación, es decir, como *auto-enajenación histórica*. Introduce un delicado *quid pro quo*, frecuentemente desapercibido, justo cuando vuelve lo que es *introyección del dominio moderno* por el sujeto social sinónimo de *ontologización del poder microfísico*. Sin dejar de abrir múltiples líneas reflexivas sumamente sugerentes, dota de una versión propia a la identificación nuclear del postestructuralismo: *ser sujeto es sinónimo de ejercicio de sujeción*. En consecuencia, anulando toda posibilidad genuina de desenajenación y por tanto de liberación histórica, la genealogía de la microfísica del poder comienza por explorar la génesis de éste, pero desemboca en el vértigo de metamorfosis interminables con las que la génesis del poder no hace más que reactualizarse una y otra vez. Conformándose como una genealogía infinita. De ahí la conclusión con la que, proyectando su desencanto político, Foucault cierra *Las palabras y las cosas*: “el hombre es una invención cuya fecha reciente muestra con toda facilidad la arqueología de nuestro pensamiento. Y quizá también su próximo fin (...), podría apostarse que el hombre se borraría, como en los límites del mar, un rostro de arena”. *Las palabras y las cosas*, México, Siglo XXI, 1985, p. 375.



lizar la legalidad abstracta del capital y la lógica del entrecruzamiento cada vez más amenazante de progreso y devastación, pero, a la vez, sin ser preponderante hasta ahora, otra de sus direcciones no deja de responder a una contratendencia que emerge de la resistencia por hacer valer los fundamentos concretos de la vida social-natural, bosquejando desde ahí proyectos de otra modernidad enteramente posible.

Lukács pasa por alto que también existe una contratendencia histórica que presiona para que la legalidad cualitativa de los fundamentos concretos de la vida de la sociedad y de la naturaleza se abra camino,<sup>11</sup> obteniendo conquistas que permitan protegerla y desarrollarla en la legislación jurídica frente y contra la legalidad esquizoide de la modernidad capitalista. Desde este mirador crítico, el Derecho Moderno en el siglo XXI puede ser visto como uno de los parámetros que mejor registra los marcos de la derrota, la resistencia y los avances de la afirmación del proceso de reproducción vital de la sociedad mundializada frente a la crisis epocal del capitalismo. No cabe duda, en nuestra era, el Derecho Moderno necesita ser reconceptualizado iconoclastamente.

## La crisis epocal del capitalismo del siglo XXI y los retos del Derecho Moderno

### Planetary management y liberalismo genuino del siglo XXI

Hace unos años, cuando parecía que llegábamos a una especie de situación límite en las décadas del funcionamiento del capitalismo demagógicamente nombrado “neoliberal”, empezó a quedar claro que constituye una configuración del capitalismo que está lejos de poder asegurar una situación de control y administración estable de las complejas contradicciones económico-políticas que ha desatado y, asimismo, de las nuevas formas de intensificación y polarización en la lucha mundializada de clases.

Esta imposibilidad para estabilizar la administración de la lucha nacional y mundializada de clases, deriva de que el “neoliberalismo”, en verdad, no es tal, sino la negación radical del liberalismo. Una negación que ha pretendido esconderse bajo la simulación de su reconfiguración. Mientras el liberalismo se caracterizó por ser una forma del capitalismo dirigida a estabilizar la lucha de clases y lograr la contención de lo que Wallerstein califica como las “clases peligrosas”, impulsando desde el

---

11- Una formulación como la de Ernst Bloch, dirigida a recuperar la “forma natural” del proceso de reproducción social como fundamento del Derecho, resulta sumamente sugerente y abre perspectivas. Su libro *Derecho natural y dignidad humana* –poco discutido pero extremadamente importante para el renacimiento del marxismo en el siglo XXI–, muestra que la criticidad histórica que el marxismo clásico sostuvo ante el iusnaturalismo –con el que se caracterizó como Derecho natural a un amplio conjunto de normas sumamente diversas propias de la dominación en la Antigüedad, en el Medioevo y también por supuesto en la Modernidad Capitalista–, no procede hacerla a un lado cuando se introduce una redefinición crítica del “Derecho natural”. Sin embargo, la desconfianza que el marxismo crítico ha tenido ante la “naturalización” de las diferentes configuraciones de las relaciones de poder de cada época desde el Derecho natural, constituye una desconfianza necesaria que no debe cancelar el reconocimiento de que sí existen derechos especificables desde un fundamento social-natural. Para Bloch, desde su redefinición crítica, “Derecho natural” es aquel que posiciona no una forma de dominación social u otra sino la “forma natural de la reproducción social”, o sea la *vida humana*, como su fundamento. Incluso, si se va más lejos, de ahí emergen derechos que a partir de asumir la vida social-natural como plataforma pueden impulsar la utopía. Vida y utopía se sintetizan, así, en la concepción blochiana de lo que da en nombrar “Derecho natural”. *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, Aguilar, 1980.



Estado el ascenso de los salarios reales, alguna modalidad de funcionamiento de los sistemas electorales y una u otra forma de ejercicio de la soberanía nacional;<sup>12</sup> al capitalismo inapropiadamente denominado “neo-liberal” lo que lo ha definido ha sido lo inverso: el abandono del Estado liberal como dispositivo de neutralización política y control estratégico de los dominados modernos.

Golpear de modo inédito los salarios reales, tanto en su forma de salario directo —esto es, de ingreso monetario que se transforma en un conjunto de valores de uso— como también en la de salario indirecto —es decir, en la que el Estado cubre como servicios sociales—; desmontar la soberanía nacional para conformar una “economía de mando” cuya estructura triangular integran las corporaciones transnacionales, los organismos financieros internacionales y el Estado autoritario; y hacer de la difundida transición a la democracia un simulacro, fueron las tres peculiaridades que caracterizaron al Estado “neoliberal” de la vuelta de siglo. Un Estado que, lejos de conformar un nuevo tipo de liberalismo, tiene en su especificidad anti-liberal justo el fundamento que lo imposibilita invariablemente para concretar una administración estable de la lucha mundializada de clases.

*Deterring democracy* es un término que Chomsky ha inventado para dar cuenta de una forma del sistema político moderno que cabe definir más como democracia disuasiva —que sería la traducción correcta de esa expresión—, y no como democracia refrenada —que sería una traducción ambigua.<sup>13</sup> La “democracia americana”, como una configuración política que se ha multiplicado en las décadas recientes entre el sistema de Estados, constituye una forma histórica del sistema político moderno que, con base en un abanico circunscrito de candidatos y partidos funcionales al Estado autoritario, concede al pueblo (*demos*) la realización periódica o regular de elecciones formales para, más bien, justificar marginar al pueblo de toda intervención auténtica en la toma de decisiones. Bloquear que *demos* pueda convertirse en *kratos* genuino; es decir, en una entidad que cuente con una autoridad política efectiva, pero hacerlo bajo una forma en la cual, paradójicamente, pareciera hacerse valer la democracia porque se despliegan procesos electorales, innegables aunque esencialmente dominados, en eso consiste la democracia disuasiva. Luego de la caída de los regímenes de partido único y de las dictaduras militares, la “democracia americana” y su multiplicación internacional no ha conducido al “fin de la historia”. Dicho de otro modo, al triunfo del sistema político estadounidense por ser el más propicio para el ejercicio de la vida democrática. La democracia disuasiva ha constituido la forma pseudo-democrática del sistema político *ad hoc* para el *planetary management* de la vuelta de siglo. El *planetary management* se ha re-editado no bajo la negación frontal de la democracia, sino mediante una simulación de ella que, sin embargo, así desliza su negación radical.

Es dentro de este escenario a la vez crecientemente desestabilizado y desestabilizador, en el que han emergido un par de tendencias que están colisionando entre sí para enfrentar las contradicciones que el capitalismo de la vuelta de siglo ha desatado.

Una de estas tendencias asume que el capitalismo ha llegado ya muy lejos en la ofensiva lanzada contra el proceso de reproducción vital de la sociedad planetaria, que es cada vez más inestable, la polarización en la lucha mundializada de clases y, por tanto, concluye, no por filantropía sino por contención política estratégica, que es imprescindible reconfigurar al sistema económico-político desde lo que podría denominarse un genuino liberalismo del siglo XXI. Se trata de una tendencia descohesionada o difusa, pero efectiva, que se plantea propuestas para contrarrestar la mundialización de la pobreza, la crisis mundial alimentaria y la crisis ambiental

12- Immanuel Wallerstein, “El colapso del liberalismo”, en *Después del liberalismo*, México, Siglo XXI, 1996, pp. 231-249.

13- Noam Chomsky, *Deterring Democracy*, New York, Hill & Wang, 1992, cap. 11, pp. 331-350.



mundializada. Constituye un proyecto de mundialización con propuesta multidimensional para intentar estabilizar la lucha global de clases ante la crisis epocal del capitalismo.

Frente y contra esa tendencia existe otra, la tendencia neo-autoritaria, que insiste en llevar más lejos las ventajas alcanzadas por el *planetary management*, sin inmutarse por la devastación social y natural producida desde una configuración histórica cada vez más violenta del capitalismo. Ante la desestabilización social suscitada por la violencia económico-anónima del capitalismo de la vuelta de siglo, la respuesta de la tendencia neo-autoritaria reside en que el Estado y los capitales estén dispuestos a desplegar violencia política destructiva como dispositivo de administración estratégica de la *rapport de forces* en el marco de la actual crisis global.

Percibiendo que el “neoliberalismo”, con su proclividad a desregularlo todo para ceder el control al capital privado, suscita un desorden o un caos desestabilizador y potencialmente cada vez más riesgoso, David Harvey vislumbró la respuesta histórica de la tendencia neo-autoritaria como una expresión de la necesidad ineludible que tiene el capitalismo contemporáneo de poner orden ahí donde el desorden hace que la lucha mundializada de clases se le vaya de las manos.

La respuesta neoconservadora a la inestabilidad esencial del Estado neoliberal ha evolucionado... Los neoconservadores alientan el poder corporativo, la empresa privada y la restauración del poder de clase. Por tanto, el neoconservadurismo concuerda totalmente con la agenda neoliberal del gobierno elitista, la desconfianza hacia la democracia y el mantenimiento de las libertades de mercado. No obstante, se aleja de los principios del neoliberalismo puro (...) en su preocupación por el orden como respuesta al caos... En su preocupación del orden, el neoconservadurismo emerge como una sencilla manera de despojarse del velo del antiautoritarismo en el que pretendía envolverse el neoliberalismo... La anarquía del mercado (...) genera una situación que se torna progresivamente ingobernable... Frente a esta situación, parece necesario implantar cierto grado de coerción en aras de restaurar el orden. De ahí que los neoconservadores hagan hincapié en la militarización en tanto que antídoto.<sup>14</sup>

El proyecto del *planetary management*, que ha abandonado las veleidades keynesianas que caracterizaron al estado propiamente liberal durante el siglo pasado, no se remite, entonces, a asumir y administrar los millones de heridos y muertos que arroja el *laissez faire-laissez passer* como principio organizativo de la lucha mundializada de clases. Con el *planetary management*, la conformación de un capitalismo crecientemente violento, entreteje y articula la violencia económico-anónima que genera la acumulación global del capital, que opera prácticamente sin restricciones, con la violencia político-destructiva, que despliega cada vez en más diversos flancos el Estado autoritario del siglo XXI.

Ante el caos histórico producido por el capitalismo de la vuelta de siglo, la tendencia que responde propulsando un capitalismo genuinamente liberal y la tendencia que propulsa el apuntalamiento del *planetary management*, se encuentran jaloneando entre sí, lidiando por imponerse una frente a la otra para definir la configuración histórica que el capitalismo podría adquirir para las próximas décadas. Aún ninguna de las dos ha triunfado, el desenlace no se encuentra decidido de antemano porque el futuro no es destino; pero, no cabe duda, que es la tendencia neo-autoritaria la que va ganando terreno en la definición de la configuración del Estado y las nuevas normas jurídicas para el siglo XXI.

14- David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007, pp. 91-92.



## Crisis epocal del capitalismo del siglo XXI

Crisis epocal del capitalismo del siglo XXI es una de las expresiones que resulta más adecuada para poner al descubierto la compleja especificidad histórica de la crisis mundial en la que estamos insertos y que está lejos de estarse rebasando.

Mientras crisis es un concepto que, por principio, cabe emplear para dar cuenta de la instalación de una auténtica situación límite en el proceso de reproducción de la vida de la sociedad planetaria, epocal es un adjetivo —proveniente de George Lukács, quien tanto subrayó la centralidad del principio de la totalidad para el discurso crítico— al que procede recurrir para poner énfasis en que, desbordando su carácter puramente económico aunque a partir de él como su epicentro, con la crisis mundial contemporánea ya no es sólo el proceso de reproducción vital social sino el capitalismo el que está puesto en cuestión in toto. Y lo está de tal modo que, detonando lo que debe calificarse como auténticos colapsos, a partir de hundir en una delicada situación límite el proceso de reproducción social-natural, ha hecho de la crisis toda una época, una compleja fase de transición que comprende muchas décadas y que es de desenlaces inciertos.

Rebasando con mucho el carácter cíclico de las crisis económicas, aunque incluyendo como dimensión esencial suya la crisis de sobreacumulación contemporánea —la primera de alcances propiamente mundializados en la historia del capitalismo—, la crisis actual es epocal porque constituye en sí misma una era.

Si 2007-2008 constituye una fecha que ya pasó a la historia como el tiempo del inicio de tres crisis convergentes entre sí —la crisis financiera global, la crisis mundial alimentaria y la nueva crisis de sobreproducción capitalista—, el Informe sobre desarrollo mundial 1990 del Banco Mundial “primera ocasión en que un organismo internacional asumió la pobreza global como problema estratégico de la acumulación capitalista” da fecha al nacimiento de la mundialización de la pobreza como peculiaridad de nuestra era. Y, antes que él, el Informe del Club de Roma de principios de los setenta permite fechar el inicio de la crisis ambiental mundializada. Integrando multidimensional pero unitariamente, la crisis epocal del capitalismo, la crisis financiera global, la nueva crisis de sobreacumulación, la crisis mundial alimentaria, la mundialización de la pobreza pero, ante todo, la crisis ambiental mundializada tornan inocultable que esta crisis comenzó hace varias décadas y tiene muchas más que andar.<sup>15</sup>

Conformando la crisis de mayores alcances y peligros en la historia de la modernidad —una crisis que rebasa los alcances tanto de la Larga Depresión (1873-1896) como de la Gran Depresión (1929-44)—, las tendencias que están colisionando por definir la configuración del capitalismo y del Estado, constituyen tendencias que igualmente están disputando entre sí la definición de nuevas normas jurídicas para cada una de las dimensiones de la crisis epocal del capitalismo del siglo XXI.

## Crisis mundial alimentaria y *global governance*

Lejos de constituir una forma histórica imprescindible para el funcionamiento del capitalismo, como resultado de tres décadas de “neoliberalismo”, la singularidad de la actual crisis mundial ali-

15- Luis Arizmendi, “Crisis epocal del capitalismo, encrucijadas y desafíos del transc capitalismo en el siglo XXI”, incluido en *Nuestra América y EU: Desafíos del Siglo XXI*, La Plata/Quito, Centro Internacional de Información Estratégica y Prospectiva de la Universidad Nacional de La Plata/Universidad Central de Ecuador, 2013, pp. 99-131.



mentaria consiste en que genera hambre justo en una era en la que, por primera vez en la historia, existe la capacidad tecnológica y económica para alimentar al doble de la sociedad planetaria. En el siglo XXI, el capitalismo está traicionando la promesa que tanto promulgó acerca de que el hambre sería un fenómeno del pasado, una tragedia que no iría más allá del Ancien Régime.

Cuando se mira panorámicamente, la historia de la economía mundial alimentaria pueden identificarse dos fases.

La primera, que comprende desde los treinta hasta inicio de los ochenta del siglo pasado, tiene como particularidad la soberanía alimentaria del grueso de Estados periféricos del sistema mundial. A lo largo de esta fase, Europa Occidental era la única región importadora de cereales, mientras las exportaciones de cereales de Latinoamérica superaban prácticamente al doble las de Norteamérica y Europa Oriental (incluyendo a la URSS). EU no era el único exportador, ni siquiera el más importante. En ese periodo, sin duda, la plataforma de la economía mundial alimentaria la constituyó la capacidad de múltiples naciones para autoalimentarse.

Pero con la mundialización del “neoliberalismo”, desde los setenta del siglo pasado y cada vez más en las décadas ulteriores, se recrudeció un mecanismo de poder que venía avanzando gradualmente en la postguerra, de modo que, el mercado mundial alimentario cambió su configuración y sucedió un giro drástico: 70% de los países subdesarrollados pasaron a convertirse, de modo innecesario, en países alimentariamente dependientes.

La dependencia alimentaria se mundializó no como resultado de una incapacidad tecnocómica del grueso de naciones para autoalimentarse, sino como producto de la imposición de una dependencia alimentaria puramente artificial. Con base en una ofensiva lanzada desde el Banco Mundial, que justo a partir de la negociación de la deuda externa generalizó la aplicación de programas de ajuste estructural, se condicionaron préstamos a cambio de programas de desfinanciamiento del campo, es decir de la asfixia de la producción nacional de alimentos en múltiples Estados, que quedaron obligados, a la par, a llevar a cabo la apertura de sus mercados nacionales para la importación de alimentos. Ante todo de aquellos provenientes de Estados Unidos, que por esa vía garantizó posicionarse como hegemón del mercado mundial alimentario. En la medida que los Estados periféricos paralizaron su capacidad autoalimentaria, bajo el pretexto de que importar los alimentos saldría más económico que auto-productirlos, la especulación con sus precios mediante las commodities, que deriva del monopolio de reservas futuras, ha desembocado en situaciones trágicas de hambre.<sup>16</sup>

Resulta revelador que esta compleja situación, que ahora se está configurando como una amenaza de alcance planetario, fue justo la que empezó en África, desde la década de los ochenta del siglo pasado. No como escenario de hambre gestado por falta de alimentos, sino incluso existiendo exceso de ellos en el mercado.

En su libro *Globalización de la pobreza*, Michel Choussudovsky descifra el modo en que África se convirtió en el continente a la vez laboratorio y pionero de esta forma de dominación de la economía alimentaria. Dominación que después han mundializado el FMI y el Banco Mundial. Ahí empezaron a instalarse un conjunto de normas que procede denominar como “blandas”, precisamente, porque constituyen reglas informales no aprobadas en ninguna constitución pero impuestas fácticamente a partir de los convenios internacionales entre los Estados periféricos y el Banco Mundial. Esas normas que integran el antecedente inocultable que luego va a derivar en nuevas normas jurídicas que se estatuyen a nivel internacional en organismos como la OMC y que, asimismo, dan lugar a su formalización mediante reformas constitucionales regresivas al interior de los Estados.

16- Blanca Rubio, *El dominio del hambre*, México, Juan Pablos, 2014, pp. 31-66 y 194-244.



Chossudovsky lo formula de una forma muy incisiva: “hay muchas Somalias en el mundo en vías de desarrollo: el paquete de reformas económicas es similar en más de cien países (...), el hambre no es consecuencia de una escasez de alimentos. Por el contrario, las hambrunas se desataron como resultado de una sobreoferta global de granos”.<sup>17</sup> Con el objetivo de abrir y maximizar nuevas vías de generación de ganancias extraordinarias para las corporaciones transnacionales del mercado alimentario, el Banco Mundial y el FMI han tenido claro su objetivo: han puesto la alimentación de las naciones al servicio de nuevos canales de una acumulación acelerada de capital, de suerte que, se especula con el hambre.

La reconfiguración de la economía mundial alimentaria trajo consigo una reconfiguración antinacionalista del Estado y, desde ahí, del Derecho Moderno. Comprender en su magnitud global lo que está en juego con el Derecho en nuestro tiempo, exige no solo analizar el Derecho formal. Requiere percibir la implementación de normas “blandas” o informales que se hacen valer desde el funcionamiento de lo que podemos llamar un proto-Estado global o mundializado.

En las últimas décadas ha venido configurándose una especie de proto-Estado planetario que desborda y subordina a los Estados-nación. El cimbramiento de la soberanía de los Estados nacionales, lejos de estar acompañado por la extinción del Estado, se ha incrustado dentro de un contradictorio proceso de transición hacia la edificación de un Estado transnacional que integran el FMI y el Banco Mundial, además de la ONU y el G-8 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia). Aunque no acaba de constituirse redondamente como un Estado mundializado, puesto que no existe como una institución política formal que se encargue de legislar normas y ejercer un Derecho mundial que determine sanciones para todos, no cabe duda de que la principal proyección del proto-Estado global se da desde el ejercicio de lo que se ha dado en llamar la global governance, es decir, la gobernanza mundial. Cuando se definen acuerdos de libre comercio por encima de las leyes constitucionales de cada Estado, se establecen normas jurídicas que responden a la global governance como ejercicio del proyecto del planetary management. La global governance avanza imponiendo normas informales o “blandas”, para luego impulsar modificaciones en las normas formales o “duras” y, a partir de ahí, introducir modificaciones en las constituciones y los códigos jurídicos que consoliden una reconfiguración en la dominación que ejerce el capital mundial sobre el sistema internacional de Estados.<sup>18</sup>

Llegando lejos con la global governance, la mundialización de una nueva configuración de la economía alimentaria está desembocando en la generación de una crisis de alcances inéditos. Según la FAO, 30 mil personas fallecen diariamente por hambre, lo que al año significa la muerte de 6 millones de niños menores de 5 años. Los cálculos del economista de la Universidad de Yale, Thomas Pogge, son más delicados: evalúa que mueren por causas asociadas a la pobreza extrema 50 mil personas diariamente, entre las cuales se incluyen no 16,439 como derivaría del cálculo de la FAO, sino 34 mil menores de cinco años. El funcionamiento de una economía alimentaria mundial subordinada al “neoliberalismo” constituye una de las dimensiones esenciales del planetary management.

17- Michel Chossudovsky, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, México, Siglo XXI, 2002, pp. 119.

18- “La política informal también puede ampliar la formal respecto de los desafíos de la globalización. Ésta trae aparejada una necesidad de regulación no satisfecha ni por las *national jurisdictions* ni por el derecho internacional... Como el derecho formal internacional no es suficiente (...), “emergen” legislaciones jurídicas en el ámbito global que son luego adoptadas en parte por las instituciones estatales formales... La informalidad incluye la *emergencia de sistema de reglas* que primero son “blandas” y básicamente privadas, pero que luego son formalizadas... Integrando regulaciones al derecho formal del Estado nacional”. Elmar Alvaer y Brigit Mahmkopf, *La globalización de la inseguridad*, Buenos Aires, Paidós, 2008. p. 266.



El desafío que lanza el *planetary management* de la crisis alimentaria enfrenta los Estados y el Derecho Moderno a una compleja encrucijada: asumir la transición hacia una reconfiguración del Estado y del Derecho que garantice la alimentación de las naciones desde principios de seguridad humana —lo que no sólo significa estatuir el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria como derechos constitucionales, sino garantizar su cumplimiento—; o bien consolidar la transición que afiance a largo plazo, mediante reformas constitucionales regresivas, la integración del Estado y el Derecho Moderno a la subordinación tecnocrática autoritaria del orbe. El Estado autoritario podría responder, como ya lo ha hecho, a los motines de subsistencia con violencia político-destructiva y represión.

## Mundialización de la pobreza

Junto a la crisis mundial alimentaria, la mundialización de la pobreza revela el profundo impacto generado por el *planetary management*.

No por casualidad “desafío de los *slums*” —es decir, creciente multiplicación global de áreas urbanas hiperdegradadas— es el nombre que la ONU, explorando la situación límite generada en la vuelta de siglo, decidió darle a lo que, sin duda, es su más relevante informe reconociendo la mundialización de la pobreza como peculiaridad de nuestra era.<sup>19</sup> Rompiendo con el Consenso de Washington e interesada en empujar hacia una transición que reconfigure desde un liberalismo genuino la mundialización en el siglo XXI, la ONU —al menos desde este informe— le atribuye al “neoliberalismo” una responsabilidad directa en la constitución de una auténtica regresión histórica hacia el degradado ambiente del siglo XIX.

Las áreas urbanas hiperdegradadas y la pobreza urbana no son sólo la manifestación de la explosión poblacional y el cambio demográfico... Las políticas neoliberales han reestablecido un régimen internacional similar al que existía en el siglo XIX... La dirección dominante de las intervenciones tanto a nivel nacional como internacional desde 1975, en realidad, ha incrementado la pobreza urbana y las áreas urbanas hiperdegradadas, ha intensificado la exclusión y la desigualdad... Los pobres urbanos están atrapados en un mundo informal e “ilegal”, que con sus áreas urbanas hiperdegradadas no se refleja en los mapas.<sup>20</sup>

Hablar de mundialización de la pobreza como una tragedia cuya expresión paradigmática es ante todo urbana —dado que, mientras la pobreza no constituyó una tragedia mundializada, su base poblacional fue, ante todo, rural—, pone de manifiesto que, clausurando y venciendo otras trayectorias que perfectamente se podrían haber recorrido, la cuarta revolución tecnológica —la revolución comandada por la informática y la biotecnología como arma del capital— es fundamento directo de la pobreza global.

La informatización del proceso de trabajo tanto productivo como improductivo, junto con el internet y la red satelital, dotó al capital de la mayor movilidad en su historia, permitiéndole así globalizar la competencia y la confrontación de los distintos destacamentos nacionales de la clase trabajadora pese a mantener al mercado laboral desglobalizado. O sea, sin liberar el movimiento migratorio internacional de la fuerza de trabajo. La dinámica migratoria del capital de un país a otro, en la búsqueda sin fin por combinar la minimización de salarios con la maximización de ganancias, ha sido una de las puntas de lanza del *planetary management*.

19- UN-Habitat, *The Challenge of Slums, Global Report on Human Settlements 2003*, Earthscan Publication Ltd., UK/USA, 2003. Texto que tiene un documento complementario, *Slums of the World: The face of urban poverty in the new millennium?*, New York, 2003.

20- *The Challenge of Slums*, op. cit., pp. 40-41.



Revirtiendo el potencial positivo que significa la era del mayor desarrollo tecnológico alcanzado históricamente, la cuarta revolución tecnológica, subordinada al capital mundial, hizo de este progreso fundamento para la conformación del ejército internacional de reserva más grande de la historia moderna. Y, con él como acicate, ha desplegado una doble tendencia: la tendencia decreciente de la tasa salarial internacional y la tendencia creciente de la jornada laboral mundial.

De hecho, desbordando la mera confrontación entre trabajadores de los Estados periféricos, la producción de las diversas piezas de las mercancías con precisión geométrica desde cualquier país del mundo gracias a la revolución informática, le ha permitido al capital global embestir incluso los destacamentos nacionales de los trabajadores de los Estados metropolitanos.

Sin desplazamiento migratorio, los trabajadores centroamericanos compiten intensivamente con los hindúes o los latinoamericanos con los chinos —que, prácticamente con un sexto de la población global, detonan una competencia laboral de tal magnitud que presionan hacia una baja generalizada del salario de la fuerza de trabajo internacional. A la vez que la deslocalización del proceso productivo amenaza con el desempleo y degrada el salario de la fuerza de trabajo en las metrópolis.

Así ha emergido la mundialización de la sobre-explotación laboral. Una nueva fase en la cual el capital ha embestido los salarios primero de manera informal o “blanda”, pero luego gradualmente de manera formal o “dura”.

Mientras el capitalismo del siglo XX hizo uso del Estado liberal como dispositivo de administración estratégica de la lucha de clases, propulsó la duplicación de la ley del valor en la relación capital/trabajo en la legislación laboral. El salario se definió, tanto en términos económicos como constitucionales, tendiendo a respetar la equivalencia con la dimensión histórico-moral de la reproducción social-nacional, es decir, el derecho al acceso a las condiciones sociales medias de reproducción vital en acuerdo a un cierto desarrollo tecnológico y cultural concreto. En cambio, el capitalismo del siglo XXI ha propulsado, desde el Estado “neoliberal”, reformas regresivas para estatuir leyes laborales que dupliquen a nivel constitucional la violación de la ley del valor en la relación capital/trabajo. La formalización legal de la violación de la ley del valor en este ámbito, agrega a la explotación multimodal de plus-valor el establecimiento como norma constitucional de la expropiación de fragmentos cada vez mayores de su valor al salario. Lo que, a todas luces, sucede con la privatización legal de los fondos de las pensiones tanto en los Estados del Sur como en los del Norte.<sup>21</sup> La efectividad del principio *divide et impera* le ha permitido al planetary management del siglo XXI consolidar la tendencia neoautoritaria a mundializar la sobre-explotación de la fuerza de trabajo.

Nos encontramos ante un retroceso histórico en la marcha de la modernidad capitalista: el planetary management ha impulsado la demolición de lo que, desde Rousseau, se denominó el Contrato Social.

Frente y contra esa dinámica, existe otra tendencia, que responde al liberalismo genuino del siglo XXI, proponiendo propulsar una legislación laboral que ofrezca cierta certeza a la reproducción social-nacional de los trabajadores así como una nueva jornada laboral menor. En su mejor versión, como lo hizo el liberalismo del siglo XX, esta tendencia constituye un proyecto de capitalismo dirigido a dinamizar el mercado de bienes de consumo y relanzar la capacidad adquisitiva social a nivel internacional. El proyecto de un capitalismo genuinamente liberal en el siglo XXI tiene propuesta para enfrentar la mundialización de la pobreza, otra vez, no por filantropía sino por administración estratégica de la lucha global de clases.

21- James W. Russell, “La expropiación capitalista de los ahorros de jubilación en América Latina y EU”, *Mundo Siglo XXI* no. 32, CIECAS-IPN, México, pp. 25-31.



## Estado de Excepción y crisis epocal

En el choque entre la tendencia neo-autoritaria y la tendencia liberal, sin embargo, de ninguna manera es casual que, en pleno siglo XXI, desde diversos países, pese a sus diversas coyunturas políticas, se vaya intentando avanzar en dotar al Ejecutivo de la capacidad legal para declarar de modo directo, sin mediación del Congreso, el Estado de excepción. En la medida en que define a la modernidad capitalista una situación de pax, es decir un simulacro de paz que deriva de que la acumulación capitalista despliega violencia económico-anónima de modo permanente o estructural, el Estado de excepción siempre ha existido como una potencialidad del Estado capitalista si opta por agregar a aquella otra el ejercicio de violencia político destructiva.

Frecuentemente como forma informal, esto es, factible aunque ilegal y no sólo ilegítima, la violencia político destructiva, la practica el capitalismo violando los códigos normativos del Derecho Moderno. Ahora, la tendencia neautoritaria está pugnando por volver ley la suspensión de leyes y de garantías constitucionales de los ciudadanos. La violación de la ley económica del valor en la relación capital/trabajo y su formalización mediante legislaciones jurídicas con contrarreformas laborales, es llevada más lejos cuando el *planetary management*, ante la crisis epocal del capitalismo, evalúa que requiere adelantarse a la marcha de los conflictos en la lucha global de clases y dotar a los Estados del atributo legal para violar las leyes constitucionales.

La profunda inestabilidad que propicia la crisis epocal del capitalismo —entrecruzando los impactos de la crisis mundial alimentaria, la pobreza global, la acumulación por desposesión de recursos naturales estratégicos a las naciones periféricas, la mundialización de la sobre-explotación y la crisis ambiental mundializada—, constituye el escenario que empuja por legalizar la ilegal cancelación de garantías. La tendencia neo-autoritaria pretende convertir al Estado de Excepción en un recurso estratégico para administrar la lucha mundializada de clases en el marco de la crisis epocal del capitalismo.

En este sentido, el siglo XXI finalmente le está dando la razón a un autor como Walter Benjamin: el *planetary management* viene presionando por llevar adelante la tendencia a hacer del Estado de excepción la regla. Nunca antes en la historia del capitalismo se había proyectado tan nítidamente el intento por mundializar la tendencia a volver legal lo que es ilegal: la violación de la ley del valor en la relación capital/trabajo y la violación de garantías ciudadanas.<sup>22</sup> En el extremo, el *planetary management* explora desarrollar la tendencia hacia la mundialización del Estado de Excepción.

## Crisis ambiental mundializada, bioderecho y derecho nuclear

Si uno lanza una mirada panorámica al último medio siglo para periodizar la dominación del capitalismo sobre la naturaleza, lo que se puede observar es que en la década de los setenta del siglo pasado emergió un periodo que cabe denominar fase de depredación anti-funcional pero cínica.

Después de mucho tiempo de saquearla sin sufrir ningún daño relevante por la devastación generada, la acumulación mundial del capital por primera vez empezó a recibir —por recordar la expresión de Lovelock— “la venganza de la tierra”. Pese a saber ya que la crisis ambiental mundializada marcha en el rumbo de un colapso ecológico cada vez mayor, sin embargo, entrampados en la maximización de sus ganancias extraordinarias y las rentas, los Estados y los capitales, ante todo, se niegan a asumir la transición postfosilista, ya que hacerlo acarrearía un enlentecimiento ineludible de su tasa de acumulación.

22- Giorgio Agamben, *Estado de excepción*, Argentina, Adriana Hidalgo Editora, 2003.



La muerte del Protocolo de Kyoto ha puesto al descubierto que, en lugar de un desacuerdo, en verdad, existe un acuerdo —si se quiere silencioso pero efectivo— al interior del sistema de Estados: el planetary management del “cambio climático”. La administración tecnocrático-autoritaria de una voraz e insaciable acumulación de capital basada en el patrón tecnoenergético fosilista, que no se plantea revertir sino administrar la multiplicación de los ecodesastres por sobrecalentamiento del orbe y sus miles o incluso millones de muertos.

Siendo muy radical el carácter esquizoide de este tiempo de transición, la depredación capitalista de la naturaleza no se detiene ahí. Todavía ni cierra la fase de depredación antifuncional, pero cínica, y ya está impulsando la emergencia de una nueva fase de dominio de la naturaleza: una fase de depredación crecientemente programada pero necesariamente inestable. Con ella, a diferencia de las formas previas de contaminación de la naturaleza que derivaron de una devastación inintencional, en el siglo XXI tanto el despojo como la devastación de los recursos responden cada vez más a una devastación proyectada y programada. Por más que se formula que con esta forma de dominación la modernidad capitalista tiene todo bajo control, los múltiples ecodesastres revelan que la situación se le va amenazadoramente de las manos.

En especial, son tres las tecnologías que sintetizan la especificidad esquizoide de esta nueva fase: la ingeniería genética, la geoingeniería y la energía nuclear. Marcadas por la peculiar e inevitable ambivalencia propia de la modernidad capitalista, justo sus potencialidades prometeicas, sin dejar de estar ahí, están traicionadas y vencidas por la legalidad de una dominación devastadora.

La ingeniería genética, que ha dotado a la modernidad de la posibilidad de cruzar las fronteras entre las diversas formas de la vida y empieza a tocar las puertas del secreto de la oxidación celular abriendo pronósticos impresionantes de mayor longevidad,<sup>23</sup> está siendo usada para fundar monopolios inéditos en la historia del capitalismo: en lugar de sobre terra nova, es el monopolio de ciertas dimensiones de la naturaleza, históricamente inaccesibles, lo que el monopolio de la biotecnología moderna está fundando. Subsumidos realmente bajo las biocorporaciones, 40 mil rasgos genéticos del genoma humano, lo que equivale al 20% de nuestra constitución, se encuentran ya apropiados de forma privada.

Lo que está en juego es una vía muy peculiar, pero artificial, de acumulación por desposesión: fuerzas materiales que pertenecen al ámbito de la posesión genérica —es decir, que no son propiedad privada de nadie sino posesión del género humano— están siendo, por primera vez, objeto de monopolización privada capitalista. Este monopolio, ineludiblemente artificial, que trata de estatuir derechos de patentes sobre fuerza materiales genéricas, que no pueden dejar de ser inmanentes al cuerpo humano, es lo que el Derecho Moderno, funcional al biopoder contemporáneo, pretende garantizar. Desde hace tres décadas, la Oficina de Patentes y Marcas de EU ha otorgado, por lo menos a 4 mil compañías y universidades, patentes sobre genes humanos.

Sobre los códigos genéticos de la vida vegetal, las semillas transgénicas responden a la fundación de una nueva forma de dominación capitalista del campo, de la que deriva un nuevo tipo de renta. En pleno siglo XXI, pese a todos los pronósticos realizados, el capitalismo no ha generado la extinción definitiva de los campesinos, precisamente, porque les deja a ellos el manejo de las tierras más adversas ante la crisis ambiental mundializada. De ese modo, si la cosecha no se da, ellos corren con los costos, y si la cosecha se realiza el capitalismo biotecnológico intenta imponerles un nuevo tipo de tributo: el que Armando Bartra denomina la renta de la vida.<sup>24</sup>

Las biocorporaciones transnacionales han embestido la producción campesina mediante semillas

23- Tom Kirkwood, *El fin del envejecimiento*, Barcelona, Tusquets, 2000.

24- Armando Bartra, *El Capital en su laberinto, De la renta de la tierra a la renta de la vida*, México, Itaca/UACM, 2006, pp. 171-178.



suicidas. Diseñadas para durar exclusivamente un ciclo productivo agrícola, de suerte que, se le expropie al campesino la posibilidad de autoproverse de semillas mediante las semillas nativas; las semillas suicidas, además de no florecer a menos que se aplique en ellas el fertilizante creado por la misma biocorporación, tienen que ser adquiridas sin cesar una y otra vez, integrando una nueva forma de dependencia y subordinación real de la producción campesina al capital biotecnológico. Jugando al aprendiz de brujo al especular con los contraefectos de mediano y largo plazo, tanto sobre los seres humanos como sobre la naturaleza, la biotecnología moderna atraviesa con una profunda tensión el nacimiento que ha propiciado del bioderecho.<sup>25</sup>

Si el bioderecho opera como un simulacro, fácilmente convierte la promulgación de leyes de bioseguridad en leyes de bioriesgo. No establece auténticas econormas, sino nuevas leyes funcionales al planetary management de las biocorporaciones. En cambio, si el bioderecho asumiera el desafío que le está lanzando la subsunción real capitalista de la ingeniería genética en el siglo XXI, su principio tendría necesariamente que ser generar nuevos códigos jurídicos sustentados en la identificación y la unificación del Derecho tanto con la legalidad ecológica del “cuerpo inorgánico del hombre”, la naturaleza exterior, como con la legalidad cualitativa del valor de uso, esto es, con los fundamentos social-naturales de la vida humana.

Si un auténtico bioderecho enfrenta desafíos que lo bloquean desde el capitalismo biotecnológico del siglo XXI, el nanoderecho se encuentra más aún en germen. En el mercado mundial contemporáneo ya se encuentran en circulación más de mil mercancías, generadas con nanotecnología, sin cumplir con protocolos de seguridad ecológicamente regulados. Su manipulación de materiales en una escala equivalente a la millonésima parte de un milímetro trae consigo la ambivalencia que combina apertura prometeica de fronteras de la materialidad con potenciales ecoriesgos inéditos para la vida, simplemente porque, sin un nanoderecho sustentable, la maximización de las ganancias extraordinarias corporativas no se detendrá ante la emergencia de nuevas formas de ecoriesgo.

El escenario del siglo XXI es extremadamente complejo debido a que los desafíos que enfrentan el bioderecho y el nanoderecho ante la nueva fase de dominación capitalista programada pero inestable de la naturaleza, se entrecruzan con los desafíos que emergen de la fase inconclusa de dominación antifuncional pero cínica. La yuxtaposición de estas dos fases integra un conjunto de retos insólitos pero urgentes para el Derecho del siglo XXI.

La negativa del capitalismo mundial a disociarse de su patrón tecnoenergético fosilista ha desembocado en dos líneas de acción histórica que no apuntan más que a agudizar la crisis ambiental mundializada: la geoingeniería y la energía nuclear.

Regularmente definida de forma demagógica, la geoingeniería constituye una innovación diseñada para manipular el ambiente natural a gran escala no con el objetivo de contrarrestar sino de administrar los impactos del sobrecalentamiento planetario. La única vía efectiva, pero tardía, para apuntar a contrarrestar el sobrecalentamiento del orbe vendría de asumir aceleradamente la transición energética postfosilista, reestructurar la economía mundial para dejar atrás la era del petróleo. Pero la geoingeniería nació justo para enlentecer sobremanera esa transición.

Después de especular con que bastaría crear una infraestructura de protección ante el ascenso del nivel del mar para proteger al Norte de los impactos del sobrecalentamiento, de modo que el Sur mantendría su vulnerabilidad a los ecodesastres, las delicadas sequías y, en especial, el fallecimiento de 14 mil ancianos en Francia en el año 2003 demostraron la gravedad de los alcances del sobrecalentamiento sobre los Estados del Norte y sus poblaciones. Pese a ello, en lugar de ceder,

25- Fernando Flores Trejo, *Bioderecho*, México, Porrúa, 2004.



el capitalismo fosilista pasó de asumir administrar los ecodesastres presuntamente concentrables en el Sur, a asumir administrar cínicamente los ecodesastres en el orbe empleando la geoingeniería. Apostó a que el potencial de protestas políticas podrá ser neutralizado haciendo uso de la geoingeniería para evitar la repetición de fallecimientos en masa por olas de calor en el Norte. La infraestructura costera y la geoingeniería se volvieron, así, la punta del proyecto del planetary management del “cambio climático”, que se plantea sin reparos que los heridos y los muertos por ecodesastres los ponga ante todo el Sur a cambio de que el capitalismo fosilista siga indemne su marcha. La gravedad de esa tendencia histórica ha hecho que, desde 2010, la ONU haya declarado una moratoria a los experimentos con geoingeniería, conformando un límite trascendental pero inestable que la dinámica del planetary management insiste en derribar.<sup>26</sup>

Mientras la geoingeniería constituye la línea de acción para justificar no asumir una transición postfosilista urgente, la energía nuclear constituye una línea de acción para reemplazar lentamente el petróleo sin poner en cuestión los monopolios de las corporaciones transnacionales de la energía mundial. Demoliendo la ilusión de que el control del patrón energético nuclear puede ser perfectamente seguro y garantizable —ilusión promovida por el lobby nuclear—, Fukushima llegó como la tragedia que constató el carácter ineludiblemente inestable de la nueva fase de dominación programada de la naturaleza. Es falso que exista solución al problema de los desechos atómicos. Un reactor típico de segunda generación genera anualmente de 20 a 30 toneladas de combustible nuclear quemado. Toneladas que deben ser mantenidas en refrigeración un quinquenio para disminuir su nivel de radiación con el fin de poder almacenarlas. Pero para no liberar su radioactividad, los desechos nucleares deben cumplir con una condición cuya cobertura es prácticamente imposible garantizar: conservarse durante ¡10 mil años! en depósitos secos, libres de filtraciones de agua y de sismos severos.

Como puede verse, Derecho y Energía constituyen el binomio de uno de los desafíos más amenazadores de la crisis ambiental mundializada en el siglo XXI.

Ante la geoingeniería y la energía nuclear, el Derecho enfrenta la disyuntiva de admitir la presencia de vacíos normativos funcionales al planetary management del “cambio climático” o estatuir normas que garanticen el desarrollo de una transición tecnoenergética postfosilista poniendo por delante criterios firmes de seguridad humana. Lo que exigiría legislar límites y sanciones ante la geoingeniería. Y generar un Derecho Nuclear que no fuera un simulacro funcional a la transición tecnoenergética atómica y los monopolios de la producción estratégica de energía en la economía mundial.

Ante el patrón tecnoenergético fosilista, el Derecho del siglo XXI enfrenta la disyuntiva entre propulsar el proyecto del planetary management del “cambio climático”, lo que significa aprobar reformas energéticas funcionales a la dominación transnacional de los yacimientos estratégicos de petróleo y gas en el Sur, acelerando modalidades cínicas y autoritarias de acumulación por desposesión con graves impactos para las naciones periféricas, o garantizar, con leyes, la soberanía nacional sobre el uso de la renta petrolera en los Estados del Sur como medio estratégico para el lanzamiento de una transición tecnoenergética postfosilista plural (no nuclear) y el financiamiento del desarrollo humano.

En la era de la crisis ambiental mundializada, el Derecho encara desafíos que lo llevan a tener que tomar posición ante la encrucijada ineludible del siglo XXI: el proyecto del planetary management o proyectos de Estado contrahegemónico capaces de propulsar modernidades alternativas sustentadas en la ecología, la democracia real y el respeto a las formas de soberanía o autogestión social.

26- El proyecto para contrarrestar mediante una gigantesca nube volcánica producida a partir de la inyección de aerosoles azufrados en la estratosfera el punto más acelerado del sobrecalentamiento que desestabiliza el efecto albedo acarreado un impacto global, el Ártico, podría alterar seriamente el ciclo hidrológico tropical disminuyendo gravemente las lluvias y desbocando olas de sequía en Asia, África y la Amazonía. Angus J Ferraro, Eleanor J Highwood and Andrew J Charlton-Perez, “Weakened tropical circulation and reduced precipitation in response to geoengineering”, *Environmental Research Letters*, No. 1, Vol 9, 8 de enero, 2014 (<http://iopscience.iop.org/1748-9326/9/1/014001/article>).



## Conclusiones

El Derecho en el siglo XXI no sólo tiene ante sí la tendencia liberal y la tendencia neo-autoritaria. Existe una tercera tendencia, diferente y contrapuesta a aquellas dos, una tendencia transcapitalista que, aunque todavía marginal, intenta ofrecer una alternativa desde abajo, y abrirse paso ante la complejidad de los retos que constituye la crisis epocal del capitalismo.

Contrapuesta a la lectura del Derecho como un conjunto de leyes que simplemente deben acatarse para duplicar la normatividad abstracta del progresismo esquizoide capitalista, leer el Derecho del siglo XXI desde El Capital exige evaluarlo desde la crítica a la contradicción valor/valor de uso como núcleo de la modernidad capitalista. En otros términos, hablar del Derecho Moderno sustentado en el valor de uso quiere decir que el Derecho del siglo XXI tendría que posicionar la vida social-natural como su fundamento.

Responder con una estrategia transcapitalista a la crisis mundial alimentaria y la mundialización de la pobreza, requeriría poner por delante proyectos de Estado y de Derecho Moderno sustentados en la desmercantificación de la fuerza de trabajo y la seguridad humana. En la medida en que el siglo XXI cuenta con el poder tecnológico y la capacidad económica para producir alimentos para todos, la crisis alimentaria y el hambre son tragedias a las que debería cerrarle el paso la promulgación del derecho humano a la alimentación. Derecho que se vuelve una simulación si no va acompañado por el establecimiento de instituciones democráticas y una política social que garanticen indefectiblemente su cumplimiento.

En el siglo XXI, la alimentación no debe depender de que el capitalismo reconozca o desconozca el valor de la fuerza de trabajo como mercancía económicamente necesaria. Nadie debe estar en peligro de morir por hambre. La afirmación cualitativa del proceso de reproducción vital de las naciones, frente y contra el proto-Estado global, es conquistable en el terreno alimentario si se propulsan paralelamente, desde el lado del consumo, leyes que obliguen formal y realmente al cumplimiento del derecho humano a la alimentación y, desde el lado de la producción, si ese derecho se garantiza recuperando, con base en proyectos no de seguridad alimentaria sino de soberanía alimentaria, la capacidad para autoalimentarse de las naciones. El Derecho del siglo XXI podría garantizar el derecho a la alimentación sin pasar por la mercantificación de la fuerza de trabajo.

Incluso, una estrategia transcapitalista promotora de alternativas ante la crisis epocal del capitalismo podría aprovechar la desmercantificación del derecho al consumo alimentario como ventana de oportunidad para abrir la mirada hacia proyectos más vastos de desmercantificación del proceso de reproducción social. El proyecto del Ingreso Ciudadano Universal (ICU) —un ingreso que el Estado estaría obligado a proporcionar a todos los ciudadanos simplemente por ser ciudadanos, sin condicionamiento alguno en función del desempleo, la identidad de género o la edad—, abre la perspectiva para la legislación de derechos con cobertura de múltiples necesidades humanas, no únicamente la alimentación. En su versión transcapitalista, el ICU podría invertir la *rapport* de fuerzas regular de tiempos de crisis: en lugar de cercenamiento y mutilación del proceso de reproducción social en beneficio de la acumulación capitalista, conquista de derechos que otorguen protección y seguridad humana para la reproducción de la vida de las naciones en el tiempo de la crisis epocal del capitalismo.<sup>27</sup> La desmercantificación estratégica, gradual pero creciente, del proceso de reproducción social-nacional podría ser convertida en principio guía de un nuevo horizonte del Derecho en la modernidad.

27- Luis Arizmendi, "Crisis epocal del capitalismo y desmercantificación en el siglo XXI", ensayo contenido en libro *Horizontes de la vuelta de siglo*, México, CIECAS-IPN, 2011, pp. 195-201.



Junto con la desmercantificación transcapitalista, el ecoderecho que asumiera la transición post-fosilista y la soberanía nacional como binomio indisoluble, el derecho ambiental como medida de protección ante la geoingeniería, un bioderecho genuino, el nanoderecho y el derecho antinuclear sustentados en principios ecológicos irrenunciables, constituyen varios de los frentes del Derecho Moderno ante la crisis epocal del capitalismo. Repensar desde *El Capital* el siglo XXI, permitiría vislumbrar que el Derecho Moderno podría cumplir un papel central en revertir el proyecto del planetary management para abrir camino a modernidades alternativas.

## Bibliografía

- Agamben, Giorgio, Estado de excepción, Adriana Hidalgo Editora, Argentina, 2003.
- \_\_\_\_\_, Estado de Excepción, Homo sacer I, Argentina, Adriana Hidalgo Editora, 2007.
- Alvater, Elmar y Mahmnkopf, Brigit, La globalización de la inseguridad, Buenos Aires, Paidós, 2008.
- Arizmendi, Luis, "Crisis epocal del capitalismo y desmercantificación en el siglo XXI", en Horizontes de la vuelta de siglo, México, CIECAS-IPN, 2011.
- \_\_\_\_\_, "Crisis epocal del capitalismo, encrucijadas y desafíos del transcapitalismo en el siglo XXI", en Nuestra América y EU: Desafíos del Siglo XXI, La Plata/Quito, Centro Internacional de Información Estratégica y Prospectiva de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Central de Ecuador, 2013.
- Bartra, Armando, El Capital en su laberinto, De la renta de la tierra a la renta de la vida, México, Itaca/UACM, 2006.
- Bloch, Ernst, Derecho natural y dignidad humana, Madrid, Aguilar, 1980.
- Chomsky, Noam, Deterring Democracy, New York, Hill & Wang, 1992.
- Choussudovsky, Michel, Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial, México, Siglo XXI, 2002.
- Ferraro, Angus J., Highwood, Eleanor J. & Charlton-Perez, Andrew J., "Weakened tropical circulation and reduced precipitation in response to geoengineering", Environmental Research Letters, No. 1, Vol 9, 8 de enero, 2014 (<http://iopscience.iop.org/1748-9326/9/1/014001/article>).
- Flores Trejo, Fernando, Bioderecho, México, Porrúa, 2004.
- Foucault, Michel, La verdad y las formas jurídicas, Barcelona, Gedisa, 1980.
- \_\_\_\_\_, Las palabras y las cosas, México, Siglo XXI, 1985.
- \_\_\_\_\_, Vigilar y castigar, México, Siglo XXI, 1976.
- Harvey, David, Breve historia del neoliberalismo, Madrid, Akal, 2007.
- Hegel, Guillermo Federico, Filosofía del Derecho, México, Juan Pablos, 1980.
- Kirkwood, Tom, El fin del envejecimiento, Barcelona, Tusquets, 2000.
- Lukács, György, Historia y conciencia de clase, México, Grijalbo, 1969.
- Marcuse, Herbert, Para una teoría crítica de la sociedad, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971.
- Marcuse, Herbert, Razón y Revolución, México, Alianza Universidad, 1983.
- Marx, Karl, Miseria de la filosofía, México, Siglo XXI, 1987.
- Neumann, Franz, Behemoth, Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo, México, FCE, 1983.
- Rubio, Blanca, El dominio del hambre, México, Juan Pablos, 2014.
- Russell, James W., "La expropiación capitalista de los ahorros de jubilación en América Latina y EU", Mundo Siglo XXI no. 32, CIECAS, IPN, México.



UN-Habitat, Slums of the World: The face of urban poverty in the new millennium?, New York, Earthscan Publication Ltd., 2003.

UN-Habitat, The Challenge of Slums, Global Report on Human Settlements 2003, United Kingdom/ United States of America, Earthscan Publication Ltd., 2003.

Wallerstein, Immanuel, Después del liberalismo, México, Siglo XXI, 1996.

Weber, Max, Economía y Sociedad, México, FCE, 1984.

